

## ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-140/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS CUÉS, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (CG-IEEPCO), por el que se califica la elección de Concejales del Ayuntamiento del municipio de San Juan de los Cués, Teotitlán Oaxaca, en el Proceso Electoral Ordinario 2013, que se genera a partir de los siguientes:

### ANTECEDENTES

- I. Catálogo General de Municipios que se rigen bajo Sistemas Normativos Internos.** En fecha diecisiete de noviembre de dos mil doce, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó mediante acuerdo CG-SNI-1/2012, el Catálogo General de Municipios que elegirán a sus próximas autoridades municipales bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, el cual quedó integrado por cuatrocientos diecisiete municipios.
- II. Requerimiento de fecha de elección.** En fecha quince de marzo del presente año, se recibió por parte de la autoridad municipal de San Juan de los Cués, el oficio número IEEPCO/DESNI/345/2013, por el cual la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, requirió al presidente municipal del ayuntamiento antes descrito, a efecto que informara a esta autoridad la fecha, hora y lugar del acto de renovación de la autoridad municipal.
- III. Respuesta de la Autoridad Municipal.** A través de oficio número PMSJDL/EMSNI/01/10/2013, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, con fecha cuatro de octubre del presente año, el C. Alejo Marín Carazo Presidente Municipal de San Juan de los Cués, hace del conocimiento de este Instituto, la fecha de la elección municipal; así mismo pide la coadyuvancia de este órgano administrativo electoral, en el desarrollo y celebración del acto de renovación del ayuntamiento antes referido.
- IV. Acta de comparecencia.** En fecha doce de noviembre del año en curso, se levantó en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas



Normativos Internos, el acta correspondiente a la comparecencia realizada por el C. Alejo Marín Carazo Presidente Municipal de San Juan de los Cués, el C. Victorino Sánchez Jiménez Síndico Municipal del ayuntamiento referido, asentándose como conclusión de la misma lo siguiente:

(...)

#### *CONCLUSION*

*UNICO. Se les convoca a los interesados en la renovación de la autoridad municipal, a los CC. Ismael Correa Rivera, Vicente Carrillo Sánchez, Sergio Juárez Rosas, Israel Sánchez Arango, Francisco Bautista Velásquez, e Iván Merino Flores. Para que a través de la autoridad municipal, se les convoque para que asistan a una reunión de trabajo, el día martes diecinueve de noviembre del año en curso a las diecisiete horas, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en el local marcado con el número 1221 de la calle de Belisario Domínguez, esquina Fray Toribio de Benavente, en la colonia Reforma, Centro, Oaxaca. Con la finalidad de dar a conocer la fecha de instalación del consejo municipal electoral.-----*

-----

(...)

- V. Reunión de trabajo.** En las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, en fecha diecinueve de noviembre del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo entre los CC. Alejo Marín Carazo Presidente Municipal de San Juan de los Cués, Álvaro Hernández Gutiérrez Agente Municipal de San Antonio Nopalera, Lorenzo Juárez Victoriano Suplente de Agente de Contlalco, así como un grupo de ciudadanos del municipio antes citado, en la cual tras un largo dialogo se arribó a los siguientes acuerdos:

(...)

#### *ACUERDOS*



*PRIMERO.- se instala consejo municipal electoral el viernes 22 de noviembre del año en curso, a las 10:00 am. En la planta alta del palacio municipal.*

*SEGUNDO: los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo anteriores, serán retomados y ratificados en el consejo municipal electoral. -----*

*TERCERO: todo lo no tratado, serán retomados en el consejo municipal electoral.*

(...)

**VI. Notificación de resolución.** Por conducto del oficio número TEEPJO/SG/A/5066/2013, el cual se recibió en la oficialía de partes este Instituto, en fecha veintidós de noviembre del presente año, el Lic. Luis Miguel López Martínez actuario del Tribunal Estatal Electoral del Poder judicial de Oaxaca, notifico la resolución distada por ese tribunal, en fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, por la cual determina:

- Desechar el medio de impugnación y la reconducción del mismo, a efecto que este Consejo General, atienda las manifestaciones del actor en atención a lo establecido en el código aplicable en la materia.

**VII. Instalación del Consejo Municipal Electoral.** En fecha veintidós de noviembre del dos mil trece, en las instalaciones del palacio municipal de San Juan de los Cués, se llevó a cabo la instalación formal del Consejo Municipal Electoral del ayuntamiento antes referido, como obra en las constancias del respectivo expediente.

**VIII. Sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral.** En fecha veintiocho de noviembre del año en curso, en las instalaciones del palacio municipal de San Juan de los Cués, en sesión ordinaria el Consejo Municipal Electoral de San Juan de lo Cués, acordó lo siguiente:

(...)

*PRIMERO: EN CUANTO A LA FECHA, HORA Y LUGAR. LA FECHA DE LA ELECCIÓN SERÁ EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CON*



UN HORARIO DE 8:00 AM A LAS 17:00 HORAS, Y LAS CASILLAS SE INSTALARAN: (UNO Y DOS) EN LA PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS CUÉS Y EN LOS CORREDORES DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE CONTALCO, (TRES) Y LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO NOPALERA. (CUATRO). LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS SERÁ LOS DÍAS DEL 29 DE NOVIEMBRE AL 05 DICIEMBRE, EL 06 SE REGISTRAN LA PLANILLA EN LA SEDE DEL CONSEJO EN UN HORARIO DE LAS 10:00AM A 15:00 HORAS. DEL 07 AL 12 DE DICIEMBRE PARA LA REALIZACIÓN DE LAS CAMPAÑAS A FAVOR DE PLANILLAS. LOS DÍAS 13 Y 14 RECESO DE PROSELITISMO A FAVOR DE ALGUNA PLANILLA.--

---

**SEGUNDO.** DE LOS VOTANTES. PODRÁN VOTAR, LOS CIUDADANOS QUE APARECEN EN LA LISTA NOMINAL, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE, RATIFICÁNDOSE EL ACUERDO TOMADO EN EL PASADO 05 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, CIUDADANO QUE NO APAREZCA EN LA LISTA NOMINAL NO PODRÁ EJERCER SU DERECHO AL VOTO.

---

**TERCERO.** AUTORIDAD ELECTORAL. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SERÁ LA AUTORIDAD ENCARGADA DE ORGANIZAR Y CONDUCIR EL PROCESO DE LA ELECCIÓN. EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SERÁ EL RESPONSABLE DE CONCENTRAR LAS ACTAS DE LA ASAMBLEA ELECTIVA Y UNA VEZ RECABADAS Y UNA VEZ RECABADAS PROCEDERÁ A REALIZAR EL CÓMPUTO DE LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES, MISMA QUE SE LLEVARA EN LA SEDE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL POR USOS Y COSTUMBRES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS CUÉS, TEOTITLÁN, DE FLORES MAGÓN, OAXACA.

---

**CUARTO.** ASAMBLEAS ELECTIVAS. LAS CUATRO ASAMBLEAS ELECTIVAS SERÁN LAS ENCARGADAS DE RECIBIR LOS VOTOS DE LOS PARTICIPANTES. SE INSTALARAN MESAS RECEPTORAS DE VOTO CON MAMPARAS Y URNAS PARA DEPOSITAR LAS BOLETAS Y ASÍ NOMBRAR A LAS AUTORIDADES. EN CADA MESA SE PONDRA UN LETRERO QUE PROHÍBA EL USO DE CÁMARAS Y CELULARES, AVITANDO (SIC) ASÍ LA COACCIÓN DEL VOTO. LOS



*REPRESENTANTES DE LOS ASPIRANTES ANTE EL CONSEJO COMUNICARAN A SUS SIMPATIZANTES SE ABSTENGAN DE USAR CÁMARAS O TELÉFONOS CELULARES PARA SACAR FOTOGRAFÍAS DE SU VOTO, CON LA FINALIDAD DE CUIDAR LA SECRECIA Y NO COACCIÓN DEL VOTO. EN CASO QUE SE ENCUENTRE ALGÚN CIUDADANO EN LA MAMPARA SACANDO FOTOGRAFÍA DE SU BOLETA, SE PROCEDERÁ A SU ANULACIÓN.*-----

*QUINTO: SOBRE LOS CANDIDATOS, SU REGISTRO Y REQUISITOS. REQUISITOS A LOS CANDIDATOS: CARTA DE ANTECEDENTES NO PENALES EN BASE A LO ESTABLECIDO POR LA LEY. CREDENCIAL DE ELECTOR DEL MUNICIPIO. ACTA DE NACIMIENTO. COMPROBANTE DE DOMICILIO. ASÍ, COMO LOS OTROS QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.*-----

*SEXTO: DEL EL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO: LA VOTACIÓN QUE SE RECIBA EN CADA UNA DE LAS CASILLAS CONTARA PARA TOTALIDAD DE CIUDADANOS QUE INTEGRAN LAS PLANILLAS. EN LAS CASILLAS ELECTORALES, UNA VEZ EMITIDO EL VOTO SE APlicara AL VOTANTE TONTA INDELEBLE EN EL DEDO PULGAR DE LA MANO DERECHA. AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, LAS CASILLAS ELECTORALES LEVANTARAN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LAS QUE SE ASENTARAN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN. LAS ACTAS ORIGINALES SE QUEDARAN EN PODER DE LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS Y A LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS PARTICIPANTES DE LES HARÁ ENTREGA DE UNA COPIA DE LAS MISMAS. LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS TRASLADARAN EL PAQUETE ELECTORAL Y LAS ACTAS ORIGINALES AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL. UNA VEZ QUE SE HAYAN RECEPCIONADO LOS PAQUETES ELECTORALES DE LAS CASILLAS INSTALADAS EN EL MUNICIPIO Y LAS AGENCIAS EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL REALIZARA EL COMPUTO DE LA ELECCIÓN DEBIENDO LEVANTAR Y FIRMAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.*-----

*SÉPTIMO. DE LAS CONDICIONES GENERALES. SE ACUERDA EN EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SE PROHÍBA PROSELITISMO A*



*FAVOR DE ALGUNA PLANILLA HASTA QUE NO SE HAYA REGISTRADO ANTE ESTE CONSEJO E INICIADO EL TIEMPO DE PROSELITISMO A FAVOR DE ALGUNA PLANILLA EN BASE AL ARTÍCULO 262 DEL CIPPEO. ESTE CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL SOLICITARÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL EMITA UN OFICIO A SUS RESPECTIVAS AUTORIDADES DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE CONTLALCO Y LA AGENCIA MUNICIPAL DE SAN ANTONIO NOPALERA INFORME DE LA MISMA Y AL CONSEJO SI SE HAN LLEVADO A CABO PROSELITISMO A FAVOR DE ALGUNA PLANILLA O CANDIDATO. SE SOLICITA A TODOS LOS REPRESENTANTES SE ABSTENGAN QUE AL MOMENTO DE HACER PROSELITISMO A FAVOR DE SU PLANILLA SE HAGAN ACOMPAÑAR DE PERSONAS O LIDERES EXTERNOS AL MUNICIPIO. SE CONCESA POR MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS CUÉS, TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES MUNICIPALES PARA EL TRIENIO DEL 2014-2016. -----*

(...)

- IX. Minuta de trabajo.** En fecha seis de diciembre del año en curso, en las oficinas de la Coordinación Regional de Gobierno en la Cañada, se realizó reunión de trabajo entre los el presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral de San José de los Cués, personal de la Coordinación de Gobierno antes citada y un grupo de ciudadanos representativos del municipio en cita. En la cual tras un amplio dialogo acordaron los siguiente:

(...)

*Primero: Se amplía la convocatoria para la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan de Los Cués, para el registro de planillas participantes para el día 15 de diciembre del 2013 en un horario de las 11:00 a las 15:00 horas en la sede del Consejo Municipal Electoral ubicada en la Planta Alta del Palacio Municipal de San Juan de los Cués; posteriormente, a partir de las 16:00 horas del mismo día se reúne en sesión el Consejo Municipal Electoral para definir el procedimiento de la elección.*



*Segundo: Se difiere la fecha de la elección de Concejales para el próximo día 22 de diciembre de 2013.*

*Tercero: En la próxima reunión de Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués se definirá a los ciudadanos que podrán participar en la jornada electoral a celebrarse el próximo día 22 de diciembre antes señalado.*

(...)

**X. Acta de sesión del Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués.** En fecha quince de diciembre del año en curso, sesionó el Consejo Municipal Electoral del ayuntamiento en cita, en la cual se aprobó lo siguiente:

- Se recibió la documentación de cuatro planillas y se procedió al registro de los candidatos Ismael Correa Rivera quien se identificaría con el color Rojo, Sergio Juárez Rosas quien se identificaría con el color Verde, Francisco Bautista Velásquez quien se identificaría con el color Azul y Vicente Carrillo Sánchez quien se identificaría con el color Amarillo.
- Que el periodo para realizar actos de campaña a favor de los candidatos sería del dieciséis al diecinueve de diciembre del presente año.
- El número total de boletas impresas para la jornada sería de 1,741, las cuales contendría la fotografía de los candidatos, su color que lo identifica y lema de campaña.
- Así mismo, el Consejo Municipal Electoral, será quien acredite a los representantes de las planillas quienes fungirán el día de la elección; así como la composición de las casillas será por un presidente y secretario designados por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- Se aprobó el formato del acta de la jornada electoral de escrutinio y cómputo de casilla, que se utilizará el día de la elección.
- La utilización de los listados nominales correspondientes a las secciones electorales 1129 básica, 1129 contigua 1 y 1130 básica.



- El horario de la jornada en las casillas ubicadas en la planta baja del palacio municipal, el cual fue de las ocho horas a las diecisiete horas; así como el horario de las casillas ubicadas en las Agencia Municipal de San Antonio Nopalera y la Agencia de Policía de Contlalco, sería de las ocho horas hasta las trece horas.

Acuerdos que fueron firmados por el presidente y secretario del consejo municipal electoral, los representantes de los aspirantes a concejales y la autoridad municipal de San Juan de los Cués.

- XI. Acta de sesión permanente.** En fecha veintidós de diciembre del presente año, en atención a los acuerdos tomados por los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués, se efectuó en la fecha antes citada la elección de los próximos concejales del ayuntamiento multicitado, en la cual tras efectuar el computo de la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

	PLANILLA AZUL	PLANILLA ROJA	PLANILLA VERDE	PLANILLA AMARILLA	VOTOS NULOS
<b>CASILLA 1129 BÁSICA</b>	167	95	36	62	7
<b>CASILLA 1129 CONTIGUA 1</b>	176	58	60	75	3
<b>CASILLA 1129 EXT.</b>	33	51	8	4	1
<b>CASILLA 1130 BÁSICA</b>	18	85	11	206	8
<b>TOTALES</b>	<b>394</b>	<b>289</b>	<b>115</b>	<b>347</b>	<b>19</b>

- XII. Informe del Presidente del Consejo Municipal Electoral.** En fecha veintitrés de diciembre del año en curso, el Presidente del Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués, presento en este Instituto, informe por el cual hace del conocimiento de la Dirección



Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, los acuerdos previos y el desarrollo de la elección de concejales.

**XIII. Inconformidades.** Derivado del proceso de elección en el Municipio de San Juan de los Cués, se recibieron en la oficialía de partes de este órgano administrativo electoral, los siguientes escritos por los cuales se presenta inconformidad respecto de la elección de concejales.

- Escrito signado por la C. Evelyn Domínguez Juárez, recibido en fecha veintiséis de diciembre del presente año, por el cual se inconforma respecto del acta de sesión permanente y el registro de la planilla azul.
- Escrito signado por el C. Vicente Carrillo Sánchez, recibido en fecha veintiséis de diciembre del presente año, por el cual se inconforma del acta de sesión permanente y el registro de la planilla azul.
- Escrito presentado por el C. Sergio Juárez Rosas, recibido en fecha veintiséis de diciembre del presente año por el cual se inconforma del acta de sesión permanente y el registro de la planilla azul.
- Escrito presentado por la C. Mariela Lerin Gómez, en fecha veintisiete de diciembre del presente año, por el cual se inconforma respecto del acuerdo tomado en relación a la apertura y cierre de las casillas, en específico la ubicada en la agencia de policía de Contlalco.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. Competencia

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, 261, 262 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

## **SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.**

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, Cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus



propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales elegidas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos



colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

### **TERCERO. ESTUDIO DE LAS INCONFORMIDADES**

En las inconformidades planteadas, promovidas por integrantes de una comunidad indígena, debe considerarse que la suplencia de la queja resulta aplicable consecuente con los postulados constitucionales que reconocen los derechos de estas colectividades y sus integrantes, bajo esa



óptica de tutela se procede a analizar los motivos de controversia planteados conforme a lo siguiente:

En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al celebrar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de San Juan de los Cués, como comunidad indígena, de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político electorales de la ciudadanía.

En ese tenor, y por cuestión de método, el motivo de las inconformidades planteadas serán agrupadas, en los siguientes temas:

**a. Incumplimiento a las bases de la convocatoria.**

**b. No violación a los principios de legalidad certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, en la preparación de la elección.**

**I. Incumplimiento a las bases de la convocatoria.** De los escritos presentados por los CC. Sergio Juárez Rojas, Vicente Carrillo Sánchez y Evelyn Domínguez Juárez, ciudadanos indígenas, originarios y vecinos del Municipio de San Juan de los Cués, se desprende que los promoventes se duelen respecto del incumplimiento de la bases de la convocatoria de elección emitida por el Consejo Municipal Electoral, en lo referente al registro de las planilla azul, así como el procedimiento de elección de las próximas autoridades municipales.

En ese tenor, se tienen por sustancialmente infundadas las irregularidades señaladas por los promoventes en razón de lo siguiente:

En primer lugar es necesario establecer que la legalidad de los actos preparatorios de una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus



propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos del Municipio de San Juan de los Cués, en el caso particular como son los de votar y ser votados, de igual manera garantizar la universalidad del sufragio.

De igual manera, se debe observar que el procedimiento y las reglas que se establecieron para la realización de la elección se hayan dado dentro del marco legal que regula los procedimientos electivos bajo el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dicho marco legal tiene su origen en lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 1; y, 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, al amparo de los cuales los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos individuales del ciudadano.

En esa tesisura, la aplicación eficaz de los derechos de los pueblos indígenas exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos internos, en especial en lo que respecta a la determinación de sus formas de organización interna y en la determinación de sus autoridades. Sin embargo, tal aplicación tiene sus propios límites en los instrumentos internacionales y en nuestra propia legislación interna. En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Asimismo, se establece que los derechos de los indígenas deben respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.



Ahora bien, de los artículos 16, 19, 23, fracciones I, II y III, 24, fracciones I, II y III, 25, apartado A párrafo 1, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 Párrafo 1, Fracciones I, II y VII, 264 numeral 2, 265 fracciones II y IV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a sus propias autoridades conforme a sus prácticas tradicionales y a su sistema normativo interno.

Así, de una interpretación sistemática y funcional de dicha normatividad, se concluye que en el Estado de Oaxaca existe un sistema jurídico en materia electoral, dirigido a tutelar la elección de representantes populares, incluidos los elegidos por el régimen de sistemas normativos internos, así también que corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral garantizar y tutelar el cumplimiento de tales preceptos.

En efecto, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

En ese tenor y de una revisión minuciosa de las documentales que conforma el expediente de la elección de concejales del Municipio de San Juan de los Cués, se aprecia en lo que respecta a la convocatoria de elección de concejales, emitida por el Consejo Municipal Electoral del ayuntamiento en referencia en su base V y VI, se establecen los requisitos que deberían cumplir los ciudadanos para obtener el registro como candidatos, así como la fecha para el registro y el mecanismo a seguir para registrarse, los cuales para una mayor compresión se citan a continuación:

(...)

***V. DE LOS CANDIDATOS, SU REGISTRO Y LOS REQUISITOS:***

8. *Para ser miembro de un ayuntamiento regido por su sistema normativo interno, se requiere: tener un modo honesto de vivir, carta de*



*antecedentes no penales en base a lo establecido por la ley. credencial de elector del municipio. acta de nacimiento. comprobante de domicilio. así, como los otros que se señalan en el artículo 113 de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca*

#### **VI. DE LA FECHA PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS.**

*9. La solicitud de registro de las planillas podrá realizarse en la sede del Consejo Municipal Electoral por Usos y Costumbres del Municipio de San Juan de los Cués Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, el día 06 de diciembre del 2013, en un horario de 10 a 15:00 horas.*

*10. La solicitud del registro de las planillas deberá ir acompañado de la siguiente documentación: carta de antecedentes de no penales, copia de credencial para votar con fotografía, copia del acta de nacimiento, copia del comprobante de domicilio. así, como los otros que se señalan en el artículo 113 de la constitución política del estado libre y soberano del Oaxaca.*

(...)

Ahora bien por lo que hace a la fecha del registro de los candidatos, en un primer momento se aprecia que como se desprende de la convocatoria de elección y las bases antes descritas, existía ya establecida una fecha, hora, lugar, mecanismo de elección y procedimiento para el registro de los candidatos, pero de la revisión dada a las constancias del expediente en un segundo momento se aprecia la minuta de fecha seis de diciembre del año en curso, por la cual los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués, tanto el Presidente y Secretario, como los representantes de las planillas acreditados ante el referido consejo, suscribieron en las instalaciones de la Coordinación Regional de Gobierno en la Cañada, los acuerdos tendientes a efecto de diferir la fecha de la elección como la fecha del registro de las planillas, por lo que al ser un acuerdo signado por los integrantes del Consejo Municipal Electoral del ayuntamiento multicitado y la totalidad de los representantes de las planillas, da valor probatorio pleno, pues los integrantes del referido órgano, aceptaron de manera plena tal cambio de fechas, en ese sentido se tienen por no fundadas las inconformidades hechas valer por los promoventes por lo que hace al registro de candidatos.

Así pues y en atención a la inconformidad presentada en relación a la apertura y cierra de la casilla colocada en la Agencia de Policía de



Contlalco, es preciso señalar, que a lo establecido en el acuerdo séptimo del acta de sesión de fecha quince de diciembre del presente año, el Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués, por acuerdo del total de sus integrantes decidió establecer como horario de la jornada electoral de las casillas que se instalarían en la Agencia Municipal de San Antonio Nopalera y la Agencia de Policía de Contlalco, el comprendido de las ocho horas a las trece horas, por lo que al ser un acuerdo suscrito y signado por el total de los integrantes del referido órgano, tiene valor probatorio pleno, lo que concatenado con las constancias del presente expediente desvirtúan el dicho de los promotores.

**II. No violación a los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, en la preparación de la elección.** Respecto a la inconformidad planteada por el ciudadano Marcelino Cruz Roque, la cual fue remitida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, mediante la resolución referida en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, escrito por el cual manifiesta el promotor como único agravio "...la violación a los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, en la preparación de la elección de los nuevos Concejales Municipales del Municipio de San Juan de los Cués, Oaxaca...", por tal motivo este órgano electoral al realizar el estudio de la presente controversia es preciso referir que en fecha cuatro de octubre del presente año, el C. Alejo Marín Carazo Presidente Municipal de San Juan de los Cués, hizo del conocimiento de este Instituto, la fecha de la elección municipal; así mismo solicitó la coadyuvancia de este órgano administrativo electoral, en el desarrollo y celebración del acto de renovación del ayuntamiento antes referido, así pues en fecha doce de noviembre del año en curso, se levantó en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, el acta correspondiente a la comparecencia realizada por el Presidente Municipal de San Juan de los Cués, en la cual se concluyó que se convocara a los interesados en participar como candidatos a la presidencia municipal, a una reunión de trabajo en la cual se establecería la instalación del Consejo Municipal Electoral, esto en atención a lo dispuesto por el artículo 41, fracción X del Código de



Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que al existir la manifestación expresa del Presidente Municipal, máxima autoridad de gobierno en el ayuntamiento en comento, este Instituto y la autoridad municipal en todos los actos de la preparación y desarrollo de la elección de los próximos concejales del Municipio de San Juan de los Cués, fueron apegados a los principios que describe como violados el promovente, esto es, que en todo momento el procedimiento que se desarrolló en el la renovación de las autoridades municipales fue apegado al sistema normativo interno del municipio, pues la elección se realizó por asambleas electivas en cada una de las comunidades método tradicional empleado para la renovación de los concejales municipales, de este modo se tiene por no fundado el único agravio hecho valer por el actor en su escrito de fecha dieciocho de noviembre del presente año.

#### **CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN**

Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de los Cués, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como legalmente válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. Integración del Órgano Responsable.** La Legislación de Oaxaca prevé que los pueblos originarios decidan libremente la integración del órgano encargado de nombrar a la nueva autoridad, con apego a las normas establecidas por la propia comunidad o a los acuerdos previos a la elección, en ese tenor, y a efecto de que todos los ciudadanos hombres y mujeres del municipio participaran en la elección de Concejales Municipales al Ayuntamiento de San Juan de los Cués, Oaxaca, a petición de las autoridades municipales y de los grupos representativos fueron designados funcionarios de esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, a efecto de brindar certeza y legalidad al proceso de elección de los próximos



concejales, quienes coadyuvaron en la conformación del Consejo Municipal Electoral del municipio de San Juan de los Cués, el cual fue integrado por los funcionarios electorales Eloy Carrizosa Rojas y Alejandro Sandoval Torres, como Presidente y Secretario respectivamente, así como los ciudadanos originarios del municipio en referencia Hilario Correa Rivera, Gumercinda Martínez Chávez, Sergio Juárez Rivera, Elpidio Amador Segura López, Brigido Donde, Lorenzo Alejandro Bautista Velásquez, Marcelino Cruz Roque, quienes fungieron como representantes de las planillas ante el Consejo Municipal Electoral, así mismo los referidos ciudadanos presenciaron la Recepción y Computo final de las Actas de cómputo y escrutinio de la votación recibida el día de la jornada, en el municipio de San Juan de los Cués, Oaxaca, así también se designaron funcionarios electorales de este Instituto, en cada una de las casillas receptoras de la votación, que se instalaron en las comunidades que conforman el municipio en referencia.

**II. Actos preparatorios.** Los trabajos de preparación de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Juan de los Cués, Oaxaca, en las cuales intervino la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se derivaron del oficio número PMSJDLC/EMSNI/01/10/2013, signado por el Presidente Municipal de San Juan de los Cués, por el cual externo su deseo que este Órgano Electoral, coadyuvara e interviniere en el proceso de desarrollo y organización de la elección de los próximos concejales al ayuntamiento de San Juan de los Cués, así como con el acta levantada en las instalaciones de la citada Dirección Ejecutiva, correspondiente a la comparecencia que realizó el referido edil por la cual, pide se cite a los ciudadanos interesados en participar como candidatos, reunión en la cual se daría a conocer la fecha de la instalación del Consejo Municipal Electoral, derivado de los antes citado se realizó una reunión de trabajo en la cual se abordaron asuntos relacionados con la elección ordinaria de concejales en el referido municipio en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual estuvieron presentes la



autoridad municipal, autoridades auxiliares y los ciudadanos representativos del municipio.

Es así, que este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, instrumentó las acciones necesarias y razonables para que las partes autoridad municipal, autoridades auxiliares y los representantes comunitarios lograran establecer y consensar los acuerdos necesarios y en todo momento se preservaron las prácticas tradicionales del municipio de San Juan de los Cués, Oaxaca, así como los derechos constitucionales de los ciudadanos que integran dicho municipio, y derivado de ello se convocó a las partes para que dentro de un ambiente de armonía dialogaran y consensaran las bases y procedimientos para la realización de la elección ordinaria para elegir a sus autoridades municipales, siempre con estricto respeto a su prácticas tradicionales, toda vez que estos cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual o colectivo de la ciudadanía, como se estableció en los acuerdos y en la convocatoria de elección.

Lo anterior se realizó dentro del marco establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos



Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos.

**III. Fijación de la Convocatoria para la Elección Ordinaria Municipal.** El día veintiuno de octubre del año dos mil trece, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués, Cuicatlán, Oaxaca, se constituyeron en las comunidades que componen al municipio en cita, a efecto de realizar la fijación de la convocatoria respectiva para la elección ordinaria para concejales, cuyas bases fueron las siguientes:

(...)

## **BASES**

### **I. FECHA, HORA Y LUGAR:**

1. *La elección bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos se realizará en asambleas simultáneas el día 15 de diciembre del 2013.*
2. *La elección dará inicio a las 8:00 de la mañana, concluyendo a las 17:00 horas del mismo día, procediendo a levantar el acta correspondiente, donde asentarán, entre otros datos, el procedimiento y resultado de la asamblea de elección de concejales al ayuntamiento de San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores de Magón, Oaxaca. Misma que deberá ser firmada por la autoridad que presidio la elección, en el acta.*
3. *Para la realización de la elección se instalarán cuatro mesas receptoras de votos: dos en la Planta Baja del Palacio Municipal, y una en cada una de Agencias Municipales de Contla de Contla y San Antonio Nopalera.*

### **II. DE LOS VOTANTES:**

4. *Para poder participar en la elección, los ciudadanos; hombres y mujeres, de San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, deberán estar inscritos en la lista nominal y presentar su credencial de elector vigente.*

### **III. DE LAS AUTORIDADES ELECTAS:**

5. *El Consejo Municipal Electoral será la autoridad encargada de organizar y conducir el proceso de elección.*



6. *El Consejo Municipal Electoral será el responsable de concentrar las actas de la asamblea electiva y una vez recabadas deberá realizar el cómputo de los resultados de la elección de concejales municipales, misma que se llevará en la sede del Consejo Municipal Electoral por Usos y Costumbres de San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.*

**IV. DE LAS ASAMBLEAS ELECTIVAS:**

7. *Las cuatro asambleas electivas serán las encargadas de recibir los votos de los participantes, para así nombrar a los participantes.*

**V. DE LOS CANDIDATOS, SU REGISTRO Y LOS REQUISITOS:**

8. *Para ser miembro de un ayuntamiento regido por su sistema normativo interno, se requiere: tener un modo honesto de vivir, carta de antecedentes no penales en base a lo establecido por la ley, credencial de elector del municipio, acta de nacimiento, comprobante de domicilio, así, como los otros que se señalan en el artículo 113 de la constitución política del estado libre y soberano de Oaxaca*

**VI. DE LA FECHA PARA EL REGISTRO DE LAS PLANILLAS.**

9. *La solicitud de registro de las planillas podrá realizarse en la sede del Consejo Municipal Electoral por Usos y Costumbres del Municipio de San Juan de los Cués Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, el día 06 de diciembre del 2013, en un horario de 10 a 15:00 horas.*
10. *La solicitud del registro de las planillas deberá ir acompañado de la siguiente documentación: carta de antecedentes de no penales, copia de credencial para votar con fotografía, copia del acta de nacimiento, copia del comprobante de domicilio, así, como los otros que se señalan en el artículo 113 de la constitución política del estado libre y soberano del Oaxaca.*

**VII. DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACION Y DEL ESCRUTINIO Y COMPUTO:**

11. *La elección se realizará a través de planillas que serán identificadas en las boletas electorales por un color identificable y la fotografía del candidato a concejal municipal.*
12. *Cada una de las planillas contenientes estarán integradas por 10 ciudadanos (cinco propietarios y cinco suplentes)*
13. *La votación que se reciba en cada una de las casillas contara para la totalidad de ciudadanos que integren las planillas.*
14. *En las casillas electorales, una vez emitido el voto se aplicara al votante tinta indeleble en el dedo pulgar de la mano derecha.*

15. *Al término de la jornada electoral, las casillas electorales levantarán el acta correspondiente, en las que se asentaran los resultados de la votación.*
16. *Las actas originales se quedaran en poder de los presidentes de las casillas y a los representantes de las planillas participantes se les hará entrega de una copia de la mismas.*
17. *Los presidentes de las casillas trasladaran el paquete electoral y las actas originales al consejo municipal electoral.*
18. *Una vez que se haya recepcionado los paquetes electorales de las casillas instaladas en el municipio el consejo municipal electoral realizará el computo de la elección debiendo levantar y firmar el acta correspondiente*

#### **VIII. DE LAS CONDICIONES GENERALES:**

19. *La planilla que obtenga la mayoría de votos será la Autoridad Municipal de San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca para el trienio 2014-2016.*
20. *La autoridad municipal ordenará la suspensión de la venta y el consumo de bebidas embriagantes, durante los días 13, 14 y 15 del mes de diciembre del año en curso.*
21. *El Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan de los Cués Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, solicitará a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el apoyo de la fuerza pública suficiente y necesaria para vigilar el desarrollo de la elección el día 15 de diciembre del año 2013.*
22. *Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto ante El Consejo Municipal Electoral por Usos y Costumbres de San Juan de los Cués, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.*

(...)

Ahora bien, de las documentales que obran en el expediente, se puede acreditar que se hizo de conocimiento público la convocatoria y se realizó su debida publicación con tiempo suficiente previo a la fecha de la elección de concejales, garantizando la oportuna información de los ciudadanos del acto de renovación de las autoridades municipales, es así que la convocatoria emanó de consensos y acuerdos previos, y la misma no transgrede el sistema normativo interno del municipio.

En relación con lo anterior, de las constancias que obran en el expediente respectivo, se acredita plenamente que se convocaron a todas las ciudadanas y ciudadanos para participar en dicha elección a



través de la publicación de la convocatoria emitida para tal fin, aunado a esto de las documentales del expediente se advierte la certificación realizada por la secretaría municipal, de la fijación de la convocatoria de fecha veintiocho de noviembre del presente año.

En esa tesisura se puede llegar a la conclusión que las comunidades que integran el municipio referido, fueron enteradas oportunamente de la fecha, hora y lugar en que se llevaría a cabo la elección ordinaria de concejales.

**IV. Registro de planillas.** Mediante minuta de fecha seis de diciembre del año de dos mil trece, realizada en las instalaciones de la Coordinación Regional de Gobierno en la Cañada, la cual intervinieron el presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral, así como los representantes de las planillas y el personal de esa coordinación regional, por la cual se amplió el periodo de la convocatoria para el registro de la planillas, estableciéndose mediante el acuerdo Primero, de la citada minuta la fecha a la que trasladaría el registro de candidatos, como se aprecia a continuación:

*“...Primero: Se amplía la convocatoria para la elección de Concejales al Ayuntamiento de San Juan de Los Cués, para el registro de planillas participantes para el día 15 de diciembre del 2013 en un horario de las 11:00 a las 15:00 horas en la sede del Consejo Municipal Electoral ubicada en la Planta Alta del Palacio Municipal de San Juan de los Cués; posteriormente, a partir de las 16:00 horas del mismo día se reúne en sesión el Consejo Municipal Electoral para definir el procedimiento de la elección...”*

**V. Elección Ordinaria mediante asambleas electivas.** El veintidós de diciembre del año en curso, tuvo lugar la elección a concejales mediante asambleas en las cuales se instalaron casillas receptoras de la votación, las cuales fueron colocadas en cada una de las localidades del municipio del San Juan de los Cués, Cuicatlán, Oaxaca, que previamente se había acordado y en las cuales se llevo a cabo la elección de los próximos concejales.



Del mismo modo, según consta en las documentales públicas que obran en el expediente, denominadas “ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL Y DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CASILLA”, queda plenamente acreditada la realización de la elección. En ese sentido, debe precisarse que todo lo que ocurrió durante la jornada electoral quedó debidamente asentado en cada una de las actas de escrutinio y cómputo, con ello se dio pleno cumplimiento al imperativo previsto por los artículos 261 y 262 del código de la materia.

Así mismo, no debe perderse de vista que las actas de escrutinio y cómputo contienen el nombre y firma de los representantes de todas cada y cada una de las planillas contendientes en el proceso electoral consuetudinario, quienes verificaron de forma personal cada una de las fases realizadas durante la jornada electoral en la que actuaron, así como del personal designado por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

**VI. Listado Nominal.** A efecto de dar mayor certeza al proceso de elección los candidatos y la autoridad municipal en conjunto con los funcionarios de este instituto, acordaron utilizar el listado nominal que genera el registro federal de electores el día de la jornada electoral.

**VII. Método del cómputo de votos.** El método de elección fue a través del registro de planillas de candidatos ante el Consejo Municipal Electoral, se instalaron cuatro casillas receptoras de la votación en cada una de las comunidades del municipio de San Juan de los Cués, Oaxaca, las casillas estuvieron presididas por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en coordinación con representantes de las planillas que se registraron. El sistema de votación fue a través del listado nominal que genera el registro federal de electores, tal como fue acordado por los candidatos y la autoridad municipal mediante minuta de trabajo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece.



**VIII. Órgano encargado del proceso.** El Órgano encargado de la organización y desarrollo del proceso electivo, fue el Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués, Oaxaca, el cual quedo integrado por un Presidente y un Secretario que fueron designados por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, así como representantes de cada una de las cuatro planillas que participaron en el proceso de elección.

**IX. Participación de todas las comunidades.** De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente queda plenamente demostrado que la elección de los concejales del municipio de San Juan de los Cués, Oaxaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos de la agencias tanto municipal como de policía en la toma de decisiones relativas a la renovación de la integración de su Ayuntamiento.

Lo anterior se robustece al considerar que dicho municipio tiene una población total de 2,357 habitantes de los cuales 1,494 son mayores de 18 años.

De igual manera, debe considerarse que en esta elección ordinaria votaron, 1,164 ciudadanos de conformidad con la propia Acta de Elección de Concejales, levantada por el Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués, Oaxaca, de fecha veintidós de diciembre del dos mil trece, documental con valor probatorio pleno, esto es, votaron 1,164 de un total de 1,494 ciudadanos mayores de 18 años, según el Censo General de Población y Vivienda 2010, es decir, un 77.91% del total de ciudadanos, dándose una participación ciudadana que se encuentra muy por arriba de los parámetros ordinarios de participación de las comunidades que integran el municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por



la Autoridad Municipal en Coordinación con sus autoridades auxiliares, así como por los integrantes del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Juan de los Cués, Oaxaca, tal como se desprende del alto margen de participación evidenciado, por lo que debe prevalecer la subsistencia de la elección celebrada en municipio citado con antelación.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, por lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes.

- X. Estudio de los requisitos de elegibilidad.** Los ciudadanos electos en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Juan de los Cués, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así



como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

**XI. Conclusión.** La elección a estudio resulta legalmente válida, tomando en consideración que la misma se celebró conforme a los Acuerdos emanados por las partes del municipio de San Juan de los Cués, Oaxaca, así como a los acuerdos consensados en el seno del Consejo Municipal Electoral, pues como obra en el expediente de elección respectivo, se realizaron todos y cada uno de los actos preparatorios para la elección, conforme a lo acordado en reuniones de trabajo en donde estuvieron presentes funcionarios electorales de este Instituto, las autoridades municipales y ciudadanos interesados en participar en el proceso de elección y a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio.

La elección de los concejales se realizó, conforme a las bases y procedimientos que determinaron los integrantes del Consejo Municipal Electoral; así mismo, la jornada electoral se desarrolló en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron los acuerdos tomados.

Así mismo, es preciso manifestar que el Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cués, Oaxaca, conformado por representantes de las diversas planillas y personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fueron los encargados de realizar el cómputo total de cada una de las actas escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la elección, así mismo fueron los quienes firmaron el acta de la elección de concejales municipales, e hicieron llegar a este Instituto el resultado de la elección.

Es decir, la elección que se analiza se realizó mediante la aplicación del principio de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y de forma democrática.

Del mismo modo, se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes y se promovió de forma real y



material la integración de las agencias, núcleos rurales en las decisiones del órgano municipal electoral y de la asamblea comunitaria, así también se garantizó el derecho al sufragio de los y las ciudadanas del municipio señalado con anterioridad, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente valida la elección ordinaria de concejales en el municipio de San Juan de los Cués, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección, pues esta se apegó a las normas constitucionales y a los acuerdos previos a la elección correspondiente; las Autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado, en consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 92, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262 y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de San Juan de los Cués, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En términos de lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento celebrada el veintidós de diciembre del dos mil trece, en el municipio de San Juan de los Cués, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:



CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO BAUTISTA VELÁSQUEZ	PROPIETARIO
	LUIS GARCÍA BALCAZAR	SUPLENTE
SÍNDICO MUNICIPAL	JOAQUÍN CORREA RIVERA	PROPIETARIO
	DAVID ARANGO FLORES	SUPLENTE
REGIDOR DE HACIENDA	RUBÉN CARRILLO CORREA	PROPIETARIO
	JORGE ALBERTO GUIZASOLA GARCÍA	SUPLENTE
REGIDOR DE OBRAS	CARLOS CRUZ RAMÍREZ	PROPIETARIO
	TEODORO JIMÉNEZ BRENDA	SUPLENTE
REGIDOR DE POLICÍA	MARCOS CORREA MARÍN	PROPIETARIO
	JACOB JIMÉNEZ FLORES	SUPLENTE

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes, y a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a los ciudadanos Evelyn Domínguez Juárez, Vicente Carrillo Sánchez, Sergio Juárez Rosas Mariela Lerin Gómez y Marcelino Cruz Roque.



Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintinueve de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**